INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995.

BOLETÍN Nº 10.182-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 19 de mayo de 2015, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2015, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Heraldo Muñoz, el Director de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos, señor Waldemar Coutts, y el asesor de la Dirección, señor Cristóbal Hernández.

Asimismo, asistieron de la Subsecretaría de Pesca: el Subsecretario, señor Raúl Súnico; el Asesor Legislativo, señor Alejandro González; la Asesora de la Unidad de Asuntos Internacionales, señora Karin Mundnich, y la Asesora de la Unidad de Asuntos Internacionales, señora Katherine Bernal.

También concurrieron en representación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de la Armada de Chile: el Director General, Vicealmirante señor Osvaldo Schwarzenberg; el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante señor Otto Mrugalski; el Jefe del Departamento Jurídico, Capitán de Navío señor Rodrigo Ramírez; el Jefe del Departamento de

Pesca, Acuicultura y Recursos Marinos, Capitán de Fragata señor Sergio Valenzuela, y el Secretario Jefe del Departamento de Comunicaciones, Capitán de Corbeta señor Domingo Hormazábal.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM

Hacemos presente que, en opinión de la Comisión, el párrafo 1. del artículo 7 del Anexo I debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República, ya que establece la obligación de mantener el carácter confidencial de la información que señala.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada por decreto supremo Nº 89, de 30 de julio de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 4 de octubre de 2012.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Ejecutivo señala que la Convención Sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, de 29 de abril de 1958, significó un avance en el derecho internacional del mar ya que incorporó la libertad de pesca en la alta mar a un esquema conceptual que incluía derechos y obligaciones. Así, reconoció un "interés especial" del Estado ribereño, pero limitado a la conservación de los recursos. Añade que, sin perjuicio de lo anterior, finalmente, este pequeño avance resultó inoperante por la falta de acuerdo sobre la extensión y límites de los espacios marítimos jurisdiccionales.

Agrega que la entrada en vigor internacional, en 1994, de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Convemar) de 1982, vino a solucionar este problema, dando un paso decisivo en la protección del medio marino y de sus recursos vivos. Definió los espacios marinos, su respectivo estatuto jurídico y los ámbitos de competencia estatal con bastante especificidad. Paralelamente, desarrolló un enfoque por especies, considerando la unidad de las poblaciones, que estableció derechos e impuso obligaciones al Estado ribereño. A su vez, definió en forma más general y abarcadora las obligaciones de todos los Estados respecto a los recursos vivos marinos situados en la alta mar. También, consagró la libertad de pesca que quedaba, no obstante, sujeta al cumplimiento de sus disposiciones. Por último, endosó el objetivo de máximo rendimiento sostenible, aunque calificado, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente reconocidos.

El Ejecutivo señala que la gran diferencia entre la Convemar y la Convención de 1958, que mantenía la *summa divisio* entre el mar territorial y la alta mar, está en el enfoque global de la primera, en donde los Estados declararon ser conscientes de que los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto.

Al definir los espacios marinos, la Convemar consolidó el régimen jurídico internacional de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños. Sin embargo, obligó con ello a las flotas pesqueras de aguas distantes a realizar sus actividades en la alta mar, ayudadas por el desarrollo tecnológico de sus naves. Esta nueva realidad se convirtió en un desafío para los países ribereños, en atención a que las actividades depredadoras que estas flotas desarrollaban en áreas adyacentes a sus zonas económicas exclusivas, socavaban la eficacia de las medidas que pudiesen adoptar dentro de estas.

Igualmente, el marco legal representado por la Convemar estaba severamente limitado en su aplicación por interpretaciones y prácticas de Estados que concebían la alta mar como el último bastión de las llamadas “libertades del mar”, ignorando así el alcance normativo del artículo 87 de la Convención, que señala que “*la libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por otras normas de derecho internacional*”.

En este escenario internacional, pesquero y normativo, diversos países ribereños, entre los que se encontraba Chile, comenzaron a impulsar activamente iniciativas que permitieran hacer frente a esta situación. Es así como en septiembre de 1990, en el marco de la Conferencia Internacional de Expertos Legales celebrada en Saint John’s, Terranova, Canadá, varios países ribereños, liderados por Canadá, propiciaron la adopción de ciertos principios fundamentales para la conservación de los *stocks* compartidos o transzonales de peces y de las especies altamente migratorias. Si bien Canadá y nuestro país tenían un interés primordial en la conservación de las poblaciones de peces transzonales, esta reunión demostró que, también, un grupo mayoritario de Estados ribereños deseaba la regulación de las poblaciones de peces altamente migratorios.

Más adelante, en mayo de 1991, en el contexto de un seminario propiciado por la Secretaría de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS); Chile, Canadá y Nueva Zelanda tuvieron una reunión paralela y suscribieron la llamada “Declaración de Santiago”, que ampliaba y precisaba los principios de la Conferencia de Saint John’s.

El Mensaje señala que luego, durante el proceso de preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas y el Desarrollo, también denominada Cumbre de Río de 1992, se presentó en Ginebra el documento revisado “L.16”, patrocinado por Argentina, Barbados, Canadá, Chile, Guinea, Guinea-Bissau, Islandia, Kiribati, Nueva Zelanda, Perú, Samoa, Islas Salomón y Vanuatu; que obtuvo finalmente la adhesión de 60 países. Sin embargo, la oposición de la entonces Comunidad Económica Europea, hoy Unión Europea, no permitió consolidar la decisión de avanzar en la negociación de este documento. Sin perjuicio ello, en la Conferencia de Rio de Janeiro de 1992, tras un debate inicial en el Plenario, se obtuvo el consenso necesario para solicitar a la Asamblea General de las Naciones Unidas la convocatoria de una Conferencia Especial que completara, clarificara y fortaleciera las obligaciones de los Estados que pescan en la alta mar estipuladas en la Convemar.

Consecuentemente, en 1993 se inició una Conferencia Especial con la intención de crear un instrumento internacional vinculante bajo la forma de un Acuerdo de Aplicación de la Convemar, sobre sus disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las

poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Los objetivos que se perseguían mediante esta Conferencia Especial fueron aprobados como Metas Ministeriales por el ex Presidente Patricio Aylwin, luego de que los entonces Subsecretarios de Relaciones Exteriores, Pesca y Acuicultura, y Economía y Empresas de Menor Tamaño, concordaran en la necesidad de elaborar una estrategia nacional e internacional para hacer frente a estos desafíos.

Agrega el Ejecutivo que el proceso de negociación en el seno de la Conferencia Especial se extendió por casi tres años, entre 1993 y 1995, a través de seis sesiones, con dos reuniones intersesionales en Buenos Aires y en Ginebra, y se contó con la participación de 128 Estados. Intervinieron, además, la Comunidad Europea (sin derecho a voto); y observadores de 14 organizaciones intergubernamentales y agencias, y de 58 organizaciones no gubernamentales.

El Mensaje añade que la comunidad nacional e internacional apoyó resueltamente este esfuerzo de regulación de los espacios de la alta mar. El papel más activo lo tuvo el Grupo Central o de Iniciativa (*Core Group*), constituido por los signatarios iniciales de la Declaración de Santiago, a los que se incorporaron desde el comienzo Argentina e Islandia, y posteriormente Noruega y Perú. Un círculo más amplio de apoyo se extendía a los países afines (*Like Minded*), que constituían la gran mayoría de la Conferencia Especial.

Relata el Mensaje que las delegaciones gubernamentales chilenas estuvieron permanentemente acompañadas por representantes de los sectores pesqueros industriales y artesanales. Añade que el Presidente de la Delegación de Chile fue uno de los Vicepresidentes de la Conferencia. Igualmente, la Comisión Permanente del Pacífico Sur, la Agencia Pesquera del Foro del Pacífico Sur y otros organismos con *status* de observadores jugaron un papel activo y relevante.

Las negociaciones de la Conferencia Especial culminaron con la adopción del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convemar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995.

El Ejecutivo destaca que el contenido del Acuerdo sobrepasó ampliamente la posición de países que deseaban únicamente una declaración interpretativa de la Convemar, entre ellos, por una parte, los principales países pesqueros de aguas distantes y, por otra, algunos Estados que, como ocurría con Canadá y los Estados Unidos, no eran Partes de la Convención y preferían un instrumento independiente.

La finalidad del Acuerdo no era, ni podía ser, sustituir la Convemar, sino asegurar, mediante la aplicación efectiva de sus disposiciones, la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Esta intencionalidad ha sido confirmada y subrayada por una posterior Conferencia de Revisión del Acuerdo, en 2010.

El Mensaje expresa que el Acuerdo fue abierto a su firma, desde el 4 de diciembre de 1995 hasta el 4 de diciembre de 1996. Añade que en nuestro país se efectuaron las consultas internas necesarias para proceder con su ratificación, las que no prosperaron por dos razones. En primer lugar, por la opinión jurídica minoritaria de algunos sectores que plantearon que los derechos reconocidos por la Convemar se verían afectados. En segundo lugar, porque mientras no se creara una organización regional pesquera en el Pacifico Sur, no resultaba oportuno ratificar este Acuerdo. Estas posiciones minoritarias, se vieron superadas con la entrada en vigencia internacional del Acuerdo en el año 2001, alcanzando a la fecha 81 Estados Parte. Es decir su alcance es de carácter global, teniendo varias de sus disposiciones la calidad de derecho consuetudinario. Por último la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacifico Sur (OROPPS) se encuentra vigente, Chile forma parte de ella y en su seno se adoptan importantes medidas de conservación para el Océano Pacífico, para los recursos transzonales y sus ecosistemas marinos.

El Ejecutivo indica que, transcurrido más de 12 años desde la entrada en vigor internacional del Acuerdo, y considerando que aún existe una importante actividad de pesca ilegal en el área del Pacífico Sur Oriental adyacente a las aguas jurisdiccionales de Chile, este instrumento constituye una herramienta fundamental para combatir estas actividades ilegales.

Por último, señala que el Acuerdo, en particular sus artículos 20, 21 y 22, establece disposiciones y facultades específicas para que las autoridades competentes de nuestro país puedan monitorear, controlar, visitar, abordar e inspeccionar naves extranjeras en la alta mar. Además, bajo determinadas circunstancias, podrán proceder a su detención y conducción a puertos de Chile. Estas facultades deben ejercerse en caso de que existan razones suficientes que permitan suponer que la nave extranjera ha efectuado faenas de pesca en aguas jurisdiccionales chilenas o en aguas de la alta mar en contravención de medidas de conservación nacionales o de aquellas adoptadas por los órganos regionales pesqueros competentes.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 9 de julio de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos

Interparlamentarios e Integración Latinoamericana; por la de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 14 de julio de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe. Posteriormente, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos trató el asunto el 10 de agosto de 2015 y aprobó unánimemente el Convenio.

Luego, la Comisión de Hacienda, el 18 de agosto de 2015, aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 1 de septiembre de 2015, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 110 votos a favor.

4. Instrumento Internacional.- Esta Convención consta de un Preámbulo, 50 artículos y 2 anexos, que se reseñan a continuación.

El Preámbulo contiene los motivos y consideraciones que tuvieron en cuenta las Partes para adoptar el Acuerdo. Se inicia recordando las disposiciones pertinentes de la Convemar y haciendo referencia a la decisión de velar por la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios. Asimismo, las Partes resuelven incrementar la cooperación entre los Estados a tal fin. Del mismo modo, instan a que los Estados del pabellón, los Estados del puerto y los Estados ribereños hagan cumplir en forma más efectiva las medidas de conservación y de ordenación adoptadas para las poblaciones de peces protegidas, como también manifiestan su deseo de solucionar, en particular, los problemas relacionados con la insuficiencia de la pesca de altura en algunas zonas y la sobreexplotación de algunos recursos.

Igualmente, en el Preámbulo las Partes se comprometen a efectuar una pesca responsable y toman conciencia de la necesidad de evitar que se produzcan efectos negativos en el medio marino, de preservar la biodiversidad, de mantener la integridad de los ecosistemas marinos y de minimizar el riesgo de que las actividades pesqueras causen efectos perjudiciales a largo plazo o irreversibles. De igual manera, muestran su convencimiento respecto a que un acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convemar, como el que suscriben, es el mejor medio de lograr los objetivos señalados y de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El artículo 1 define lo que se entiende por: “Convención”, “medidas de conservación y ordenación”, “peces”, “arreglo” y “Estados Partes”. Además, se hace referencia a las denominadas entidades pesqueras. Cabe destacar que, por medidas de conservación y ordenación, se entienden las que se adoptan o aplican para conservar y ordenar una o más especies de recursos marinos vivos en forma compatible con las normas pertinentes del derecho internacional, consignadas en la Convemar y en el Acuerdo.

Por su parte, el artículo 2 señala que el objetivo del Acuerdo será asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios, mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convemar.

El artículo 3 dispone que, por regla general y a menos que se disponga otra cosa, el Acuerdo se aplicará a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces protegidas que se encuentren fuera de las zonas sometidas a la jurisdicción nacional de los Estados. Excepcionalmente, las disposiciones relativas a la aplicación del criterio de precaución y a la compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación se aplicarán a las señaladas poblaciones que se encuentren dentro de estas zonas. En estos casos, en ejercicio de sus derechos de soberanía, el Estado ribereño aplicará *mutantis mutantis* los principios generales establecidos en el Acuerdo. Igualmente, se tendrán en cuenta las capacidades de los Estados en desarrollo en la aplicación de esta excepción.

A su vez, el artículo 4 dispone que ninguna disposición del Acuerdo se entenderá en perjuicio de los derechos, de la jurisdicción o de las obligaciones que tienen los Estados con arreglo a la Convemar. También, el Acuerdo se interpretará y aplicará en el contexto de la Convemar y acorde a esta última.

El artículo 5 señala que los principios generales que los Estados ribereños y los Estados que pescan en la alta mar deberán tener consideración para el cumplimiento de su deber de cooperar a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces protegidas, se refieren, principalmente, a adoptar las medidas tendientes a asegurar la supervivencia a largo plazo y el aprovechamiento óptimo de estas, basados en datos científicos fidedignos.

Luego, el artículo 6 establece que el criterio de precaución deberá ser aplicado ampliamente por los Estados en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces protegidas.

El artículo 7 norma que el criterio de precaución debe entenderse como la facultad de establecer medidas de conservación aun cuando se carezca de la información científica necesaria, trasladando la carga de la prueba para aquel que estima que no se justifican tales medidas.

Ahora bien, en virtud del Acuerdo, tratándose de poblaciones de peces transzonales los Estados ribereños procurarán acordar medidas con los Estados cuyos nacionales pesquen poblaciones de peces protegidas en las zonas de la alta mar adyacentes a su zona económica exclusiva, para la conservación de estas poblaciones en dichas zonas. Asimismo, respecto a las poblaciones de peces altamente migratorios, los Estados ribereños y los Estados de aguas distantes cuyos nacionales pesquen en la región, cooperarán con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo del aprovechamiento óptimo de esas poblaciones en toda la región. Todo ello sin perjuicio de los derechos de soberanía que la Convemar reconoce a los Estados ribereños respecto a la exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos marinos vivos dentro de su jurisdicción, y del derecho de todos los Estados a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar de acuerdo a sus normas.

Las medidas de conservación y ordenación aplicables a las aguas de jurisdicción nacional y a la alta mar, deben ser compatibles, entendiéndose como tales aquellas que tienen un efecto equivalente, es decir, la conservación y ordenación de las poblaciones de peces en general, sin ser necesariamente las mismas. Los Estados tendrán la obligación de cooperar para alcanzar esta compatibilidad. En este marco, cobra importancia destacar que en la adopción de estas medidas los Estados deben tomar en consideración las ya adoptadas por los Estados ribereños, no menoscabando su eficacia, o las que se hubieran adoptado previamente para la alta mar por los Estados ribereños y los de aguas distantes o bien por una organización o con arreglo regional pesquero.

Sobre este punto es conveniente aclarar, además, que en la existencia lógica e histórica de la aplicación de normas de conservación pesquera, ha resultado habitual que estas se produzcan e implementen primero en la esfera nacional y, luego, se desarrolle con bastante posterioridad la regulación internacional. Por lo anterior, la limitación señalada, relativa a tomar en consideración las medidas de los Estados ribereños, constituye una salvaguarda muy relevante para los intereses de nuestro país, que en la práctica cuenta con precedentes positivos dados por la adopción de medidas de conservación y ordenación adoptadas e implementadas por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, creada en conformidad con las normas del Acuerdo y de la Convemar.

Enseguida, el artículo 8 desarrolla el principio de cooperación internacional, generando un verdadero manual que establece

las bases estructurales y los parámetros destinados a servir como acervo vinculante para la creación de los organismos regionales de ordenación pesquera o arreglos bilaterales o multilaterales destinados a ese fin.

El artículo 9 regula las organizaciones o arreglos regionales o subregionales de ordenación pesquera competentes. Los acuerdos que constituyan las organizaciones o arreglos regionales o subregionales de ordenación pesquera deberán contener ciertos elementos, tales como, las especies que regularán, su ámbito de aplicación y los mecanismos de asesoría científica, entre otros.

A continuación, el artículo 10 señala que estos organismos tendrán entre sus funciones adoptar medidas vinculantes para el manejo de especies transzonales y altamente migratorias, acordar derechos de participación, adoptar estándares internacionales mínimos para las operaciones de pesca, obtener asesoría científica, compilar datos científicos y de otra índole, convenir los procedimientos de toma de decisiones, y dar publicidad a las medidas de conservación y ordenación, entre otros.

El artículo 11 norma las cuestiones que los Estados deberán tomar en cuenta para determinar la naturaleza y alcance de los derechos de sus nuevos miembros o participantes.

Por su parte, el artículo 12 establece que los Estados asegurarán la transparencia en el proceso de toma de decisiones y demás actividades de las organizaciones o los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, y tendrán la posibilidad de participar en estas representantes de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas

El artículo 13 dispone que, respecto a las organizaciones y arreglos ya existentes, los Estados deberán cooperar para que estos organismos sean más eficaces al establecer y aplicar medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces protegidas.

A su vez, el artículo 14 señala que los Estados velarán para que los buques pesqueros que enarbolen su pabellón suministren la información necesaria para cumplir las obligaciones que les impone el Acuerdo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de este. Existirá, asimismo, cooperación entre los Estados en materia de investigación científica.

Luego, el artículo 15 indica que en mares cerrados o semicerrados, para la aplicación del Acuerdo, los Estados tendrán en consideración las características naturales de ese mar.

El artículo 16 norma que el Estado que pesque en áreas de la alta mar que se encuentren rodeadas por una zona de jurisdicción de otro Estado, deberá cooperar con este para establecer medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces protegidas.

Enseguida, el artículo 17 dispone que los Estados que no sean miembros de las organizaciones, o participantes de los arreglos regionales o subregionales de ordenación pesquera, deberán de todos modos cooperar con los otros Estados de conformidad a la Convemar y al Acuerdo, en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces protegidas.

El artículo 18 establece que todo Estado cuyos buques pesquen en la alta mar adoptará las medidas necesarias para que estas embarcaciones cumplan las medidas subregionales y regionales de conservación y ordenación, y para que no realicen actividades que puedan ir en desmedro de estas. Asimismo, únicamente autorizará a los buques para realizar sus actividades en la alta mar en los casos que pueda asumir eficazmente sus responsabilidades respecto a ellos en virtud de la Convemar y el Acuerdo.

A continuación, el artículo 19 norma que los Estados velarán que los buques que enarbolen su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces protegidas, subregionales o regionales. Para ello, entre otras acciones, las harán cumplir independientemente del lugar en que se produzcan las infracciones, e investigarán de inmediato estas últimas.

El artículo 20 regula que, del mismo modo, los Estados cooperarán, directamente o por conducto de organizaciones o arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, para asegurar el cumplimiento y la ejecución de esas medidas.

Después, el artículo 21 manda que en las zonas abarcadas por una organización o por un arreglo subregional o regional de ordenación pesquera, los inspectores debidamente autorizados de un Estado miembro o participante de esta, Parte del Acuerdo, podrán subir a bordo e inspeccionar los buques pesqueros que enarbolen el pabellón de otra Parte, sea o no miembro o participante del señalado organismo. Los procedimientos para estas visitas o inspecciones serán establecidos por los Estados a través del organismo regional o subregional o, en su defecto, se realizarán conforme a las normas establecidas en el Acuerdo, a la espera de dichos procedimientos.

El artículo 22 regula los procedimientos básicos para las visitas y la inspección de naves y entrega nuevas facultades de

fiscalización a los órganos competentes chilenos para las inspecciones de naves nacionales y extranjeras en la alta mar.

A su vez, el artículo 23 señala que el Estado del puerto tendrá el derecho y el deber de adoptar medidas, con arreglo al derecho internacional, para fomentar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación, subregionales, regionales y mundiales.

El artículo 24 establece que los Estados deberán reconocer plenamente las necesidades de los países en desarrollo, en relación a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces protegidas. Igualmente, proporcionarán asistencia a estos Estados, directa o indirectamente.

En tanto, el artículo 25 dispone que los Estados, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales, regionales o mundiales, cooperarán con los Estados en desarrollo, a fin de aumentar su capacidad, prestarles asistencia y facilitar su participación.

El artículo 26 norma que, en particular, los Estados cooperarán en la creación de fondos especiales que tengan por objeto asistir a los países en desarrollo en la aplicación del Acuerdo.

A continuación, el artículo 27 norma que para solucionar las controversias que se susciten en el marco del Acuerdo, los Estados deberán utilizar los siguientes medios pacíficos: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, y otros medios pacíficos a su elección.

El artículo 28 señala que, de igual manera, los Estados cooperarán para prevenir las controversias, para lo que convendrán o fortalecerán procedimientos eficientes y rápidos de toma de decisiones en las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera.

Enseguida, el artículo 29 dispone que si una controversia se refiere a un aspecto técnico, se podrá solucionar en un procedimiento que incluye un grupo especial de expertos establecido por los Estado.

El artículo 30 establece que las normas de la Convemar relativas a la solución de controversias serán aplicables, *mutantis mutantis*, a toda controversia entre los Estados que formen Parte del Acuerdo, respecto a su interpretación o aplicación. También se aplicarán estas normas a las controversias que se susciten entre estos Estados, respecto a la interpretación o aplicación de un acuerdo subregional, regional

o mundial de ordenación pesquera sobre las poblaciones de peces protegidas.

Luego, el artículo 31 señala que, en espera de la solución para una controversia, las Partes harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de orden práctico. Asimismo, la Corte o tribunal que conozca del asunto, podrá decretar medidas provisionales.

El artículo 32 hace aplicable al Acuerdo el párrafo 3 del artículo 297 de la Convención. Esto significa que el Estado ribereño no está obligado a aceptar los mecanismos de solución de controversias respecto de las facultades que la Convemar le otorga en relación a los derechos soberanos con respecto a los recursos vivos en su zona económica exclusiva o al ejercicio de esos derechos, incluidas, entre, otras, la determinación de la cuota total permisible y su capacidad de explotación.

Por su parte, el artículo 33 regula que los Estados Partes alentarán a los demás Estados a que se hagan Partes del Acuerdo y que aprueben leyes y reglamentos compatibles con las disposiciones. Además, tomarán medidas para disuadir a los buques que enarbolan el pabellón de Estados no Partes de realizar actividades que menoscaben la aplicación eficaz del Acuerdo, de conformidad a este y con el derecho internacional.

El artículo 34 ordena que los Estados cumplan de buena fe el Acuerdo y ejercerán los derechos que por él se otorgan de manera que no constituya un abuso de derecho.

Por su parte, el artículo 35 dispone que los Estados Partes serán responsables de conformidad con el derecho internacional por los daños y perjuicios que les sean imputables en virtud del Acuerdo.

El artículo 36 señala que la conferencia de revisión será un mecanismo de evaluación de la implementación del Acuerdo, y deberá realizarse de conformidad al Acuerdo.

A continuación, los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, contemplan cláusulas usuales en este tipo de tratados multilaterales, que se refieren a las siguientes materias: firma; ratificación; adhesión; entrada en vigor; aplicación provisional; reservas y excepciones; declaraciones y comunicaciones; relación con otros acuerdos; enmiendas; denuncia; participación de organizaciones internacionales; anexos; depositario y textos auténticos.

Finalmente, el Anexo I regula las normas uniformes para obtener y compartir datos, y el Anexo II norma las directrices

para aplicar los niveles de referencia que deben respetarse a título de prevención en la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces protegidas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán colocó en discusión el proyecto.

El Director de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Waldemar Coutts, destacó la importancia de aprobar la adhesión al Acuerdo de Nueva York de 1995 sobre Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, ya que asegura la conservación y el manejo de los peces en el alta mar e impulsa la pesca responsable. Añadió que ochenta y dos Estados son parte de este Acuerdo.

Agregó que su aprobación se enmarca dentro los compromisos que asumió nuestra Cancillería el año pasado, en la primera versión de la Conferencia Nuestro Océano.

Explicó que dentro de los objetivos de la Conferencia está el generar dos compromisos de carácter voluntario en materia de protección y conservación marina: uno de ellos se traduce en la adhesión a este Acuerdo y el otro, en generar una nueva política de fortalecimiento de combate a la pesca ilegal. Al respecto, hizo presente que este año la Conferencia se efectuará en Valparaíso los días 5 y 6 de octubre, donde se deberá rendir cuenta de los dos compromisos señalados anteriormente.

Destacó que este Convenio cuenta con un respaldo transversal del sector pesquero, entre ellos, los industriales, la pesca artesanal, así como también con el apoyo de la sociedad civil.

A continuación, señaló que la Convención no se ratificó el año 1995, porque no existía una Organización Regional de Ordenamiento Pesquero en la Región Pacífico Sur que regulara, a través de un órgano específico regional, la pesca en alta mar. Situación que no ocurrió sino hasta el año 2009.

En ese sentido, indicó que Chile es parte de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROPPS), que entró en vigencia en el año 2012. Añadió que dicha organización cuenta con la participación de once países.

Manifestó que el Acuerdo de Nueva York se interpreta y se implementa de acuerdo a la Convemar de 1982. Al respecto, explicó que la Convemar representa una Carta Fundamental de los Océanos; el Acuerdo de Nueva York es como una ley marco y, por último, la OROPPS vendría a jugar el papel del Reglamento.

Por lo tanto, informó que con la adhesión de Chile a este Acuerdo, seríamos parte de los principales instrumentos que regulan el régimen jurídico en altamar, a saber: Convemar; el Acuerdo FAO de 2009 sobre el Estado Rector del Puerto, y el Acuerdo FAO de 1993 sobre Cumplimiento de Medidas Internacionales para los Buques Pesqueros en Alta Mar.

Por otro lado, recalcó la importancia de mencionar que este Acuerdo otorgará facultades específicas que permitirán dotar de un soporte jurídico internacional a nuestra Armada en materia de inspecciones y fiscalización, en la alta mar, es decir más allá de nuestra jurisdicción nacional. Añadió que aquellos OROPPS que no tienen procedimiento pueden acoger los establecidos en el Acuerdo de Nueva York.

Destacó que nuestra Armada tendrá más facultades en materia de inspección y monitoreo, lo que permitirá abordar de mejor manera nuestra nueva política de combate a la pesca ilegal. Añadió que se está trabajando para dotar a la Marina de una aplicación satelital que permita hacer las inspecciones aeromarítimas a un costo más eficiente.

A continuación, el Honorable Senador señor Chahuán consultó respecto de la nueva facultad relativa a las inspecciones. Añadió que hizo una denuncia formal a la Armada, respecto del ingreso en la zona económica exclusiva de barcos factorías, cerca de la Isla de Pascua.

Además, manifestó que, en conjunto con el Honorable Senador señor Lagos, han solicitado la necesidad de realizar inspecciones permanentes, para lo cual la Armada requiere contar con los medios adecuados, por ejemplo, en la Isla de Pascua. Agregó que, actualmente, dicho territorio insular solo dispone de una lancha que tiene una autonomía de 22 millas, con la cual es imposible tener un control efectivo de la zona.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lagos recordó que la adhesión a esta Convención se ha demorado muchos años. Indicó que conoció este tema, en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, a propósito de las denuncias que tuvimos sobre el control del pez espada. Precisó que, como no se había ratificado esta Convención, no se podía pedir a la Armada que fiscalizara más allá de las 200 millas. Al respecto, preguntó si dicha institución tiene las capacidades operativas y cuenta con los recursos para hacerlo.

En consecuencia, solicitó invitar a la Armada para ver cómo se va a implementar la Convención y qué pasa en el presupuesto de Defensa en esta materia.

El señor Coutts respondió que existe un proyecto denominado “Catapult” con la Agencia Espacial Británica, el cual es una aplicación satelital que permite cubrir todo el territorio marítimo chileno.

Informó que en la Comisión de la OROPPS, que se realizó en enero de este año en Auckland, se colocó a una nave peruana en la lista de pesca ilegal. Puntualizó que, desde enero hasta la fecha, está fondeada en Chimbote esperando el pago de la multa de alrededor de US$ 650.000, a lo que se añade la inactividad desde enero a la fecha. Destacó que ese es un caso concreto de cómo opera todo este sistema.

Recalcó que la diferencia está en que el Acuerdo de Nueva York es un Acuerdo global que actualmente cuenta con 82 países, y la OROP tiene 11 miembros. En consecuencia, estas inspecciones se pueden hacer a 82 países más los 11 de la OROP.

Luego, el Honorable Senador señor Lagos consultó a beneficio de quién es la multa.

El señor Coutts respondió que es a beneficio de la organización.

A su vez, el Honorable Senador señor Chahuán consultó si en la próxima Conferencia sobre Océanos que se realizará lo primeros días de octubre en el país se hará un anuncio respecto de Isla de Pascua.

El señor Coutts respondió que no sólo se debe rendir cuenta, sino que también generar anuncios, en lo posible, de entidad, por ejemplo, áreas marinas protegidas.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que la Cancillería no ha realizado la consulta respectiva en la Isla.

El señor Coutts indicó que la consulta indígena plantea un máximo de 100 días, pero se puede hacer en menos. Indicó que la idea es crear un área protegida en una Isla patrimonio mundial como es Isla de Pascua, pues tiene una proyección internacional.

También, informó que se está trabajando en generar un área marina protegida en Las Desventuradas que son San Félix y San Ambrosio.

En la siguiente sesión, el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Vicealmirante señor Osvaldo Schwarzenberg, señaló que en alta mar existe una gran cantidad de flotas pesqueras de bandera extranjera, ejerciendo actividades de pesca sobre distintos recursos. Al respecto, destacó que el Acuerdo de Nueva York constituye un instrumento relevante en el ámbito pesquero internacional, tendiente a velar por la sustentabilidad de los recursos transzonales y altamente migratorios.

Indicó que el año 2014 el Ministerio de Relaciones Exteriores lideró una mesa de trabajo donde participaron distintos organismos públicos y privados, entre ellos Directemar, para evaluar la pertinencia de adherir a dicho Acuerdo. Añadió que se concluyó que el escenario actual hace propicia su adhesión.

En relación al Acuerdo, señaló que se establecen procedimientos para realizar la visita e inspección, con el objeto de verificar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación que nacen en el marco de los Acuerdos Internacionales. Agregó que se deberá contar con inspectores debidamente autorizados, los cuales podrán inspeccionar naves que enarbolen pabellón que sean parte, ya sea como miembros o como cooperantes, de la ORP-PS y del Acuerdo de Nueva York, del cual forman parte 82 Estados.

Informó que los Estados parte del Acuerdo son Tonga, Santa Lucía, Estados Unidos, Sri Lanka, Samoa, Fiji, Noruega, Nauru, Bahamas, Senegal, Islas Salomón, Islandia, Islas Mauricio, Micronesia, Federación de Rusia, Seychelles, Namibia, Irán, Maldivas, Islas Cook, Papúa Nueva Guinea, Mónaco, Canadá, Uruguay, Australia, Brasil, Barbados, Nueva Zelanda, Costa Rica, Malta, Reino Unido, Chipre, Ucrania, Islas Marshall, Sudáfrica, India, Unión Europea, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxenburgo, Países Bajos, Portugal, España, Suecia, Kenia, Belice, Kiribati, Guinea, Liberia, Polonia, Eslovenia, Estonia, Japón, Trinidad y Tobago, Niue, Bulgaria, Latvia, Lituania, República Checa, Rumania, República de Corea, Palau, Omán, Hungría, Eslovaquia, Mozambique, Panamá, Tuvalú, Indonesia, Nigeria, San Vicente y las Granadinas, Marruecos, Bangladesh, Croacia y Filipinas.

Luego, explicó que para materializar una efectiva fiscalización pesquera en la alta mar, se dimensionó el costo de los requerimientos de apoyo técnico consistente en: disponibilidad de imágenes satelitales; cobertura del Sistema de Identificación Automática de naves por satélite (AIS SAT), para vigilancia permanente de pesqueros extranjeros, y desarrollo de diez operaciones de fiscalización pesquera en cuatro áreas determinadas.

En cuanto a la disponibilidad de imágenes satelitales para actividades de fiscalización, expresó que el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra en vías de firmar un Memorándum de Entendimiento con el Gobierno del Reino Unido, sobre cooperación en aplicación de tales imágenes. Añadió que ello permitirá contar con las capacidades para tareas de monitoreo, control y vigilancia en combate a la pesca ilegal y materializar las fiscalizaciones programadas con medios de superficie y aéreos.

Además, informó que las actividades de fiscalización programadas para el próximo año son: dos en la zona norte; dos en la zona centro sur e insular; tres en la zona sur y tres en la zona sur austral, para lo cual se requiere de un total de $ 2.401.534.864.

Indicó que, fruto de los operativos realizados el año pasado, fue posible denunciar el caso del buque de bandera peruana Damanzaihao, el cual se encontraba efectuando transbordo de pesca en la alta mar, sin encontrarse autorizado. Añadió que dicha nave fue acusada por el Estado de Chile a la Secretaría de la ORPPS, resultando la incorporación de dicha nave en el listado de pesca ilegal en enero de 2015. Añadió que similar situación aconteció con el buque Annelies Ilena, de bandera holandesa, cuyo caso se verá en la IV Reunión Internacional de la ORPPS, a realizarse en Valdivia, en enero de 2016.

Por su parte, el Subsecretario de Pesca, señor Raúl Súnico, explicó que el Acuerdo es un instrumento jurídico vinculante de carácter multilateral, elaborado en el seno de Naciones Unidas, que implementa de manera específica el marco jurídico otorgado por Convemar. Añadió que su objetivo es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenido de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, aplicando en lo pertinente las disposiciones de Convemar.

Señaló que los peces transzonales son especies que se distribuyen en la Zona Económica Exclusiva y altamar adyacente, por ejemplo, el jurel, y que los peces altamente migratorios incluyen, principalmente, el atún, el pez espada y el tiburón.

Manifestó que son parte del Acuerdo los dos socios de Chile en la creación de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur, Nueva Zelanda y Australia. Además, informó que entre los Estados Parte se encuentran varios que realizan operaciones de pesca o de apoyo a la pesca en el Pacífico Sur: Panamá, Corea, Lituania, España, Unión Europea, Japón, Liberia, Belice, Federación de Rusia y Estados Unidos.

Expresó que los Estados ribereños y Estados que pescan en altamar adyacente deben cooperar en el manejo y conservación pesquera aplicando lo siguiente: medidas para la sustentabilidad de las

pesquerías; basarse en la información científica más fidedigna y que conduzca al máximo rendimiento sostenible; aplicar el criterio de precaución; reducir los impactos adversos de las actividades pesqueras; prevenir y eliminar la sobrepesca y la sobrecapacidad. Añadió que nuestro país recoge en su normativa interna todos estos principios.

Destacó que el Acuerdo potencia las organizaciones regionales de pesca (ORP) como las instituciones competentes para regular la pesca en alta mar. Además, establece un catálogo mínimo de funciones de la entidad, entre otros, adopción de una captura total permisible, derechos de participación, asesoría científica, recolección de datos, normas de fiscalización.

Manifestó que incluye normas que permiten a los Estados parte de este Acuerdo a ejercer actividades de fiscalización y control en alta mar a naves de bandera extranjera que también sean parte del mismo. Precisó que se prevé que las embarcaciones de la Armada de Chile ejecuten las acciones de inspección y abordaje, y en casos limitados, también de apresamiento a las naves de pabellón extranjero, todo ello en cumplimiento de lo que señalan los artículos 21 y 22 del Acuerdo de Nueva York.

Por último, explicó que las ventajas de adherir al Acuerdo se traducen en que Chile potencia su imagen de país pesquero responsable en el concierto internacional, permitiéndole influir con mayor fuerza en la política pesquera internacional y regional. También fortalece el control de las medidas de manejo pesquero respecto de las naves de pabellón extranjero que operan fuera de nuestra ZEE. Además, desarrolla el principio de la cooperación y el fortalecimiento de las organizaciones regionales de pesca. Estas organizaciones son para el Acuerdo la principal instancia de cooperación en el manejo y control de pesquerías transzonales y altamente migratorias.

Finalmente, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz, expresó que, por un lado, el Gobierno ha apoyado la aprobación del Acuerdo de Nueva York ya que implica un fortalecimiento de Chile y su soberanía, y, por otro, que se han considerado los mayores costos que conlleva su aplicación dentro del presupuesto de la Nación para el año 2016.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995.".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 15 de septiembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995.

(Boletín Nº 10.182-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la conservación y uso sustentable de los recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo, 50 artículos y 2 anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el párrafo 1. del artículo 7 del Anexo I debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República, ya que establece la obligación de mantener el carácter confidencial de la información que señala.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 110 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de septiembre de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada por decreto supremo Nº 89, de 30 de julio de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 4 de octubre de 2012.

Valparaíso, 15 de septiembre de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario